



DECRETO # 42

LA LEGISLATURA DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 21 y IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

- II.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con los artículos 194 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, le otorga facultades para llevar a cabo la revisión y examen, en cumplimiento de los principios rectores de la armonización contable y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio 2016;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, no fue presentada a la LXII Legislatura del Estado motivo por el cual, se le mandató a la Auditoría Superior del Estado, para que en ejercicio directo de las facultades, iniciara la revisión y fiscalización a la Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2016.
- b).- Con la información presentada por el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Gestión Financiera, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/056/2018, de fecha 18 de enero de 2018.





ESTADOS PRESUPUESTALES

El Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas no dio cumplimiento legal con la presentación de la información financiera y contable para su consolidación en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2016, igualmente omitió la presentación legal de los informes contables financieros mensuales y trimestrales, en cuyos expedientes deben estar contenidos los estados financieros que se encuentra obligado a elaborar e integrar en términos de lo señalado en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, motivos por los que en el Informe de Resultados de la revisión a la Gestión Financiera no se incluyeron los estados financieros, señalándose en forma enunciativa los siguientes estados financieros omitidos por el ente fiscalizado: De Actividades, de Situación Financiera, de Variaciones en la Hacienda Pública, de Cambios en la Situación Financiera, de Flujo de Efectivo y Estado Analítico del Activo, así como los siguientes Estados Presupuestales: Analítico de Ingresos (Clasificación Económica y por Fuente de Financiamiento) y Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Clasificación Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional; además del Pasivo informado, el Órgano de Fiscalización derivado de la falta de entrega de información por parte del ente fiscalizado desconoce si se realizó el correcto registro de las operaciones y si con ello se realizó la elaboración de los mencionados estados financieros en su caso, de ello deriva que el Órgano de Fiscalización no pudiera dar certeza de que estos se hubieran formulado basados en los principios de razonamiento, eficiencia y eficacia, de conformidad a la legislación vigente aplicable.

I) INDICADORES FINANCIEROS



Derivado a la falta de Información contable, financiera y presupuestal por parte del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no fue posible verificar el cumplimiento de la normatividad a que este se encuentra sujeto, no determinándose el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se utilizan los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros; así como la evaluación de los logros de las metas y objetivos de los recursos propios recaudados y ejercidos.

II) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

El ente auditado incumplió sus obligaciones con la Auditoría Superior del Estado en cuanto a entrega de información concerniente a la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales y anual de Cuenta Pública, correspondiente todos ellos al ejercicio 2016, situación que se encuentra observada en el apartado de Normatividad del Informe de Resultados sobre la Revisión a la Gestión Financiera.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-08/2157/2018, de fecha de 10 de julio de 2018, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de Observaciones	3	2	1	PFRR	1
Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador	4	1	3	SICOO	3
Subtotal	7	3	4		4



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES
Acciones Preventivas				
Recomendación	1		1	REC 1
Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo	7	2	5	PFRA 5
Subtotal	8	2	6	6
TOTAL	15	5	10	10

SIGLAS:

PFRR: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.
 PFRA: Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas
 SICOO: Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador
 REC. Recomendación

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el **SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES**, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones de **RECOMENDACIÓN Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitará la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
2. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, acciones a promover: AF-16/37-SIMAPAS_GPN-002-01, AF-



16/37-SIMAPAS_GPN-010-01, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-011-01, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-012-01, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-014-01. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Recomendación, Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitud de Intervención del Comisario del Organismo Operador:

AF-16/37-SIMAPAS_GPN-016, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-017.- Por no haber contestado ni atendido las acciones de Recomendación AF-16/37-SIMAPAS_GPN-005, así como Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-16/37-SIMAPAS_GPN-014, y de Solicitudes de Intervención del Comisario del Organismo Operador AF-16/37-SIMAPAS_GPN-006, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-009, AF-16/37-SIMAPAS_GPN-013 y AF-16/37-SIMAPAS_GPN-015. A los funcionarios municipales correspondientes, quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre y del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2016, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

3. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-SIMAPAS-GPN -2016-04/2018, por el orden total de **\$917,439.09**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

(NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100), que corresponden a la Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación de Pliegos de Observaciones correspondientes a la Administración comprendida del periodo del 01 enero al 15 de septiembre de 2016:

- AF-16/37-SIMAPAS_GPN-001-01.- Por la cantidad de \$917,439.09 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100), relativo al monto recaudado por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre 2016, de los que la entidad fiscalizada no presentó los registros contables ni el soporte documental que respalde los ingresos obtenidos, asimismo se desconoce la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del organismo y su comprobación fiscal o soporte documental correspondiente, el cual debe relacionarse al tipo de gasto realizado y acreditar la existencia y recepción de los bienes o servicios, así como las pólizas contables correspondientes, por lo que la autoridad fiscalizadora no contó con los elementos suficientes para determinar la transparencia de los recursos recibidos por el organismo operador. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción XXXI, segundo párrafo 71 primer, cuarto y sexto párrafos, fracciones I y II, 119, 122, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4 fracción X, 22 fracción XX, 26 fracción VIII, y 32 fracciones I y VII de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; 5 fracciones IV y VIII, 14 fracción VII y 15 fracciones II, XI y XXV, del Reglamento interior del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del



Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Legislativo número 197, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, publicado en el suplemento 6 al número 56, el día 15 de Julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y artículos 33, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 181, 191 y 192 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2016; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, los CC. Eliberto Del Río Pinales y Esther Santa Ana del Río, como Presidente del Consejo Directivo y Comisaria del Consejo Directivo, respectivamente, en la modalidad de Presunto Responsable Subsidiario el primer funcionario y Directa la segunda mencionada.

4. En ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, **DENUNCIA DE HECHOS** en contra de quien o quienes resulten Presuntos Responsables, relativa al incumplimiento en la presentación de los Informes Contables Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como 1er. 2do. 3er. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2016, y los registros contables dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET). Lo anterior consistente en que los funcionarios correspondientes, omitieron la presentación ante la Entidad de Fiscalización Superior de la documentación descrita con anterioridad, considerándose ocultamiento y evasión de la información Financiera, Programática y Presupuestal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas y que constituye la probable



existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas correspondiente al ejercicio fiscal de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Gestión Financiera del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2016.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes acciones de **RECOMENDACIÓN Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DEL COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR**, solicitando la atención de las autoridades del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y de supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Decreto.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS**, por un monto de \$917,439.09 (NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100), que corresponden a la Administración por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2016, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a la **DENUNCIA DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios denuncie ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Gestión Financiera.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veintisiete días del mes de diciembre del
año dos mil dieciocho.



EL LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTE


DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

SECRETARIO



SECRETARIO


DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

EL LEGISLATURA
DEL ESTADO


DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN